REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, con el que disponía la parte interesada para subsanar las glosas, transcurrió los días 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023. La parte interesada no subsanó en oportunidad. A despacho del señor Juez.
Cartago, Valle del Cauca, diciembre 13 de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado: 76-147-40-03-001-**2023-00240**-00
Proceso: Verbal- responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Flor María Hernández Cortés y Luz Aida Sánchez Hernández
Demandados: Nicol Acevedo e IPS IDIME Cartago
Auto N°: 268

Por cuanto la parte interesada no dio cumplimiento al auto calendado julio 18 de 2023, **se rechaza** la presente demanda.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, sin que tenga lugar entrega de la demanda, ni desglose alguno, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.).[1]
JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

LMN

[1] **¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)